

## Cuestionario - Agentes no estatales

### AIGÜES SANT PERE DE RIBES, S.A.

#### **1. Sírvase describir brevemente la función y responsabilidades de su organización en el sector del agua y el saneamiento, en particular en lo que respecta a la evaluación y promoción de la prestación de servicios privados**

Aigües Sant Pere de Ribes, S.A. es una sociedad mercantil creada el 9 de abril de 1924, que tiene como objeto social la gestión de los servicios de abastecimiento y depuración de aguas. Actualmente es la empresa concesionaria del servicio de agua de Sant Pere de Ribes, un municipio con una población superior a los 30.000 habitantes. Por lo tanto, Aigües Sant Pere de Ribes opera como concesionario del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, que es el titular del servicio municipal de agua, en la modalidad de gestión indirecta.

#### **Situación y tendencias actuales**

#### **2. En su opinión, ¿cuál ha sido el papel del sector privado en la provisión de agua y saneamiento en los países en los que trabaja su organización (o a nivel mundial)? ¿Cómo ha evolucionado este papel en las últimas décadas? Sírvanse proporcionar ejemplos**

En nuestra opinión, el papel del sector privado ha consistido en convivir y colaborar con el sector público en la prestación de los servicios relacionados con el agua y saneamiento en España. Por tanto, el sector privado y el sector público no son excluyentes entre los mismos. Históricamente, así como en la actualidad, han existido y existen casos en los que el sector público prestar directamente estos servicios, mientras que en otros la prestación de los mismos es desarrollada por parte del sector privado, siempre bajo el control y fiscalización del sector público.

En relación a la evolución del papel del sector privado, en el pasado los contratos reguladores de las relaciones entre las entidades públicas y la entidad privada prestadora del servicio tenían un contenido relativamente breve, siendo ello consecuencia de la regulación y los conocimientos técnicos disponibles por entonces.

Progresivamente se fue produciendo un incremento de la regulación técnica, en cuestiones como las condiciones de prestación del servicio, calidad del agua, medidas medioambientales, entre otras, así como de la regulación relativa a la contratación pública, lo que ha implicado que hoy en día el contenido de los contratos que regulan este tipo de prestaciones sea especialmente complejo, con cantidad de detalles y requisitos técnicos que desde la Administración se imponen al sector privado.

Asimismo, el citado incremento de la regulación ha provocado que las Entidades locales hayan determinado unos estándares de regulación y control cada vez más rigurosos. Ello hace que la colaboración del sector privado en este ámbito se encuentre sujeta a un

importante control administrativo, y con ello han aumentado de forma considerable las exigencias relativas a aspectos como el envío de información y transparencia, entre otros.

Cabe considerar también que existen instrumentos de control y dirección que varían, dependiendo de si la participación del sector privado se produce a cabo a través de una concesión o si realice a través de una sociedad de economía mixta. De este modo, podemos distinguir entre:

- Concesiones, donde es frecuente la existencia de comisiones mixtas, comisiones de seguimiento, o información, que permiten una interlocución constante y fluida entre el privado y la Entidad pública. Este sería el supuesto de la sociedad Aigües Sant Pere de Ribes, en el que existen comisiones de seguimiento del servicio, convocadas por el Ayuntamiento. Ello sin perjuicio del seguimiento diario del servicio que se hace a nivel técnico.
- Sociedades de economía mixta, en las cuales los concejales del propio Ayuntamiento forman parte del Consejo de Administración de la sociedad, al que también concurren diversos técnicos municipales (secretario, interventor, etc.), con lo que el control es más intenso y próximo.

### **3. ¿Porque las autoridades públicas permiten o incluso atraen la privatización de los servicios de agua y saneamiento? ¿Cuáles serían las alternativas para las autoridades públicas?**

Antes de entrar a tratar la cuestión planteada, entendemos relevante mencionar que en España no se ha producido una “privatización del servicio”. Esto es así debido a que la existencia de un socio privado en la prestación de los servicios del agua y de saneamiento no implica de ningún modo una salida del sector público en el mismo. No hay por tanto una privatización de los servicios en la cual desde el sector privado sea posible desarrollar de forma libre este tipo de actividades al margen de la autorización, control o supervisión de la Administración.

De conformidad con la ley española, el sector privado sólo puede prestar estos servicios por encargo de la Administración, y con su colaboración, encomienda y control, siempre tras la correspondiente licitación, de acuerdo con las directivas europeas aplicables en materia de contratación pública.

En consecuencia, en España sólo podríamos hablar de “privatización” en el sentido amplio, esto es, como la gestión de un servicio público de agua o saneamiento por parte entidad en la que la Administración no es propietaria exclusiva de su capital.

Los principales motivos principales de la entrada del sector privado en la prestación de este tipo de servicios son las mayores exigencias en materia de calidad del agua, requisitos técnicos, y en general responsabilidades en materia de suministro y depuración. El agravamiento de estas responsabilidades implica que, en muchos casos, las autoridades públicas busquen a un socio privado con conocimiento y el soporte tecnológico adecuado al que poder transferir los riesgos correspondientes.

Otro factor importante que influye en la presencia del sector privado en este ámbito viene marcado por la existencia de una considerable necesidad de financiación que las autoridades públicas no siempre están en condiciones de asumir, como consecuencia de

su situación económica o de las restricciones presupuestarias existentes a las que se encuentran sometidas.

Es por ello que en los casos en los que las Autoridades públicas tienen que afrontar determinadas inversiones en los servicios relacionados con el agua y el saneamiento, de forma habitual recurren al sector privado, para que sea éste quien ejecute, a su riesgo y ventura, las inversiones, permitiéndole luego recuperarse de estas mediante su explotación.

En cuanto a las alternativas para las autoridades públicas, cuando no se enfrentan a restricciones presupuestarias ni problemas de financiación, estas pueden optar por gestionar de forma directa el servicio, ya sea mediante un organismo público, de una sociedad mercantil con un capital totalmente público, o simplemente mediante funcionarios al servicio de las propias Autoridades públicas.

En cualquier caso, incluso en estos supuestos en los que las autoridades públicas optan por gestionar de forma directa el servicio, es muy habitual que estas recurren a la externalización de parte de los mismos, en concreto de actividades que no son capaces de gestionar directamente, como pueden ser aquellas relativas a sistemas informáticos, gestión de cobro de los recibos del servicio, ejecución de obras, nuevas tecnologías, mejoras medioambientales, laboratorios de analítica, control de contadores, sensorización de la red, entre otras, llegándose en algunos casos a externalizar incluso la dirección técnica de los servicios.

#### **4. En su opinión, ¿las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) han fomentado recientemente la privatización? ¿Podría darnos ejemplos concretos?**

No tenemos ninguna constancia de que las Instituciones Financieras Internacionales fomentasen la privatización de ningún servicio de agua. En Catalunya y Baleares, y más en concreto en nuestro ámbito del municipio de Sant Pere de Ribes, el sector del agua es una actividad local que depende exclusivamente del Ayuntamiento. Hasta lo que conocemos, ha sido la propia administración local la que ha decidido su mejor forma de gestión, sea directa o indirecta.

Conocemos que existieron fondos europeos FEDER, que fueron muy importantes, sobre todo en lo relativo a la construcción de depuradoras y desaladoras. Como estas plantas son propiedad de la Administración, esta es quien debió gestionar dichos fondos europeos. En concreto, en nuestro municipio no nos consta haber recibido ninguna subvención de este tipo, pero a nuestro entender con estos fondos no se buscaba la privatización, sino el cumplimiento de la ley en relación al saneamiento y tener la preparación necesaria para afrontar la escasez de agua.

#### **5. En caso de crisis económica, ¿ha aumentado la promoción de la privatización?**

No hemos detectado que durante la reciente crisis económica mundial (durante los cuales España también ha padecido las inevitables consecuencias negativas) se haya producido un incremento de la participación del sector privado en el ámbito del agua y el saneamiento. La crisis no ha supuesto un incremento en la externalización de los servicios del ciclo del agua en este ámbito.

En este sentido, cabe indicar que no solo no ha aumentado la promoción de la privatización, si no que determinados movimientos partidarios de la gestión exclusivamente pública de dichos servicios han aprovechado la situación de crisis económica para defender sus argumentos favorables a la remunicipalización.

### **Provisión privada**

**6. Según su experiencia, si el sector privado está involucrado en la provisión de servicios de agua y saneamiento, ¿qué proceso se llevó a cabo antes de la decisión de adoptar este modelo de provisión? ¿Qué tipo de preocupaciones se han tenido en cuenta en esas decisiones?**

La participación del sector privado en la prestación de este tipo de servicios ha respondido a la constatación de que las necesidades derivadas de los derechos humanos al agua y al saneamiento no estaban siendo correctamente garantizadas por la autoridad pública responsable, que no estaba en condiciones de asumir la responsabilidad derivada de esta situación y, por otro lado, a la necesidad de inversión en un contexto de restricción presupuestaria.

Ante tal situación, en ocasiones las Autoridades buscaron una fórmula de solventar esta situación acudiendo a la colaboración del sector privado, especializado en la prestación de servicios de esta naturaleza, y que pudiera hacer frente a las fuertes necesidades de inversión precisa para mantener la infraestructura hídrica en condiciones de operabilidad, por ser este el más eficiente y sostenible, como debe quedar acreditado en el correspondiente expediente administrativo que dé lugar a este modo de gestión.

**7. ¿Cómo podrían las autoridades públicas utilizar las características de los proveedores privados para fomentar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Es positiva la provisión privada para la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento? En caso afirmativo, ¿en qué circunstancias?**

La provisión privada en este ámbito permite afrontar, precisamente, situaciones en las que se considera que los derechos humanos al agua y el saneamiento están en riesgo o pueden estar comprometidos.

Una de las características de los contratos de colaboración del sector privado en la prestación de este tipo de servicios es que habitualmente incluyen en su clausulado obligaciones relativas a la asequibilidad, accesibilidad, y calidad de los recursos suministrados.

En caso de que no exista regulación sobre el mínimo vital (debido a que la Comunidad autónoma en cuestión no haya regulado nada al respecto) los contratos o las autoridades implicadas deben garantizar que los consumidores que se encuentran en un riesgo de exclusión social, o que no puedan atender regularmente a los pagos de estos servicios, queden exonerados de los mismos y vean garantizado un suministro vital mínimo. Para conseguirlo es imprescindible adoptar mecanismos solidarios con el resto de los usuarios, así como la definición de un sistema que no comprometa la sostenibilidad del servicio en su conjunto.

En relación con las medidas concretas adicionales que puedan plantearse en adelante, y que garanticen la realización de los derechos humanos al agua y el saneamiento, podemos destacar las siguientes:

- Renovación de las redes al respecto dada la obsolescencia de las redes y la necesidad de una inversión mucho mayor, para garantizar la disponibilidad de este recurso, evitando las fugas y pérdidas de aguas que malgastan un recurso escaso.
- Construcción de nuevas infraestructuras, promoción de proyectos de depuración que reduzcan o eviten la contaminación del medio ambiente.
- Establecimiento de sistemas de saneamiento que eviten fugas en el nivel freático.
- Control y eliminación de vertidos al medio.
- Promoción de la regeneración de agua para garantizar la disponibilidad del recurso etc.
- Establecimiento de tarifas sociales o fondos de solidaridad con los que poder hacer frente a los recibos de las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.

**8. ¿Cómo se han utilizado los instrumentos y mecanismos existentes para que las personas usuarias (y las no usuarias) se quejen y obtengan remedios de los proveedores privados?**

Tenemos dos oficinas de atención presencial en Sant Pere de Ribes en las que los ciudadanos pueden presentar reclamaciones y recibir una solución en caso de queja.

A través de la página web de la empresa el ciudadano también puede presentar una reclamación y también en el teléfono gratuito de atención comercial que tiene servicio todos los laborables de 8 a 21 horas, o en el teléfono de averías también gratuito y que presta servicio todos los días del año las 24 horas.

Existe un compromiso interno de resolver las quejas en menos de 10 días, aunque el reglamento del servicio permite 30 días.

Si el usuario no está conforme con las respuestas, disponemos de la figura del Customer Counsel que mediará para obtener una solución personalizada.

En Sant Pere de Ribes, estamos registrando alrededor de 0,01 quejas por cliente, muy por debajo de los promedios de otras compañías de servicios y solo un 5% se resuelven en más de 10 días laborables.

El usuario no conforme con la respuesta, puede reclamar en la oficina del consumidor del municipio o en la propia Generalitat, o en el Síndic de Greuges (defensor del pueblo).

La Generalitat puede aplicar sanciones considerables a la empresa en caso de se incumpla el Código de Consumo de Catalunya.

Las oficinas ponen a disposición del consumidor hojas de reclamaciones oficiales.

Además, Aigües de Sant Pere de Ribes está adherida a la Junta Arbitral de Catalunya, por lo que en caso de que el cliente lo desee, asistiremos a la mediación o arbitraje de la Generalitat, cuya decisión es vinculante para la empresa.

**9. ¿Los proveedores privados abogan por una regulación más fuerte? Si es así, ¿por qué?**

En nuestra opinión los proveedores privados defienden la existencia de una regulación más clara, homogénea y rigurosa que la actual. Ello es debido a la necesidad de que dicha regulación aporte seguridad jurídica y les permita garantizar la mejor calidad en la prestación de los servicios asumidos, todo ello quedando sujeto a unos criterios mensurables y comparables.

**10. ¿Cómo ha sido la relación entre los proveedores privados y las autoridades públicas a nivel local? ¿Cuáles son las preocupaciones potenciales que enfrentan las autoridades públicas y las personas usuarias frente a los proveedores privados?**

La relación entre los proveedores privados y las autoridades públicas a nivel local es constante, fluida, continuada, intensa y, por lo general, muy buena. Las autoridades públicas cuentan con técnicos responsables de llevar a cabo el control, inspección y

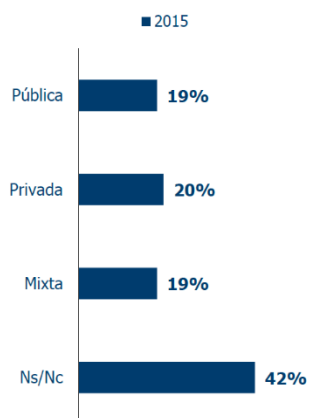
coordinación de la actuación del proveedor privado, además de comisiones de seguimiento, comisiones mixtas, y presencia de responsables públicos en los consejos de Administración de las sociedades de economía mixta.

Cabe destacar en este punto que el régimen jurídico español otorga a las autoridades públicas una serie de prerrogativas en su relación con los proveedores privados que las sitúan en una clara posición de preeminencia. Las autoridades públicas, además de ostentar la prerrogativa de interpretar el contrato, también tienen la de modificarlo, de dictar instrucciones para su cumplimiento, controlar y dirigir la prestación del servicio, imponer sanciones y resolver anticipadamente el contrato, incluso en aquellos supuestos en los que el proveedor privado no haya cometido ninguna infracción.

En cuanto a las preocupaciones potenciales de las autoridades públicas con respecto a los proveedores privados que actúan en el ámbito del agua y el saneamiento son las mismas que mantienen frente a cualquier contratista de la Administración: la autoridad pública cuida de que el contrato se ejecute según sus términos, de que se cumplan los requisitos legales exigibles, de que la actuación del operador privado se ajuste a las instrucciones dictadas por la autoridad pública, de que se suministre la información necesaria para llevar a cabo un correcto seguimiento del contrato, etc.

En relación a las preocupaciones de los usuarios frente a los proveedores privados, cabe indicar que en base a nuestra experiencia el usuario desea un buen servicio a un precio razonable. No se plantea si el servicio lo presta una empresa pública, privada o mixta. Así lo demuestran resultados de la encuesta periódica que realizamos en Sant Pere de Ribes:

#### [La seva empresa subministradora d'aigua és...](#)



### **11. ¿Cómo han contribuido o perjudicado los proveedores privados a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? Sírvase dar ejemplos**

Se puede afirmar que los operadores privados han contribuido a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. La Investigación, el Desarrollo y la Innovación son claves para un sector estratégico como es el agua, y la Colaboración del sector privado es esencial. La existencia de un operador con acreditada solvencia técnica permite dinámicas profesionales y laborales que garantizan la permanente actualización tecnológica de sus profesionales con el consiguiente beneficio para el servicio y los ciudadanos. Los objetivos de I+D+i sólo se pueden conseguir con la cooperación entre el

sector público y el sector privado, puesto que el sector público no se puede encapsular de forma exclusiva en la prestación del servicio, puesto que esto sería insostenible y perjudicial para el propio servicio, y en definitiva, para el ciudadano. Es por ello que formar parte de un operador global que trascienda los límites municipales, permite tener acceso a una red de conocimiento, que evita la obsolescencia de las organizaciones y de sus miembros. En situaciones de emergencia, la pertenencia a esa red de conocimiento permite una más rápida solución de las crisis.

Por lo que respecta a Aigües Sant Pere de Ribes esta contribución se podría concretar en lo siguiente:

- Accesibilidad: 100% de los hogares tienen acceso a agua potable.
- Asequibilidad: Tarificación progresiva por tramos de consumo, según los cuales se cobran a diferentes precios diferentes volúmenes de agua, siendo el primer “tramo”, con una cantidad de agua suficiente para el hogar medio, el del precio más asequible. Una vez consumido ese primer “tramo” aumenta el precio, de manera que los hogares que utilizan más agua abonan más. Por otro lado, no se corta el suministro a ningún usuario del servicio que este en situación de vulnerabilidad económica, y el operador privado crea fondos de solidaridad con los que poder hacer frente a los recibos de agua de estos colectivos más vulnerables.
- Calidad: a parte de cumplir con la normativa vigente en materia de calidad del agua, se establecen controles aún mas estrictos.
- Disponibilidad: El suministro se lleva a cabo de forma ininterrumpida los 365 días del año, a través de las captaciones propias o ajenas del servicio de agua.

En Sant Pere de Ribes no se corta el agua por falta de pago según acuerdo con el ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, por tanto, todos los ciudadanos tienen garantizado el derecho al uso del agua.

Mantenemos comunicación constante con los servicios sociales municipales para coordinar las acciones en caso de vulnerabilidad y riesgo de exclusión.

Hemos cubierto recibos de agua por importe de 51.633 € a un total de 325 contratos de suministro.

Ofrecemos la posibilidad de elegir el día de pago, de pagar mensualmente en cuotas fijas y de fraccionar los recibos sin ningún tipo de recargo o interés. En la actualidad 430 usuarios han utilizado compromisos de pago sin intereses para pagar sus facturas.

Hemos establecido un convenio con Cruz Roja para proteger también las familias que atiende directamente esta ONG.

Incluso en los casos de conexiones ilegales ofrecemos al ayuntamiento un protocolo para poder actuar instalando contadores temporales mientras se regulariza la situación.



**12. ¿Cuál es la naturaleza de la información disponible sobre la prestación de servicios? ¿Permite esta información la adecuada rendición de cuentas de los proveedores privados y las autoridades públicas?**

La información tiene la naturaleza de pública, sin perjuicio de aquellos aspectos sujetos a restricción por la legislación correspondiente, como el secreto industrial, know how y protección de datos de carácter personal, cuya no revelación no supone un impedimento a que se produzca una adecuada rendición de cuentas de los servicios prestados por los proveedores privados.

Por ejemplo, en la tramitación de las tarifas correspondientes por parte de la compañía se facilita a la autoridad pública el desglose de los gastos e ingresos de la explotación.

**13. ¿Quién y de qué modo supervisa el desempeño de los proveedores privados con respecto al contenido normativo de los derechos humanos al agua y el saneamiento y cómo? ¿Quién interviene cuándo hay riesgo de violaciones de los derechos humanos y de qué modo? ¿Quién impone sanciones en caso de que se produzcan violaciones?**

En caso de que el operador privado no garantizara el derecho humano al agua y al saneamiento puede ser sancionado tanto por la administración estatal, por la autonómica, como por la local.

El Área de Consumo de la Generalitat de Catalunya vela por los intereses de todos los consumidores y puede realizar inspecciones y aplicar sanciones en caso de incumplimiento de la normativa.

Por otra parte, las oficinas municipales de atención al consumidor reciben quejas de los usuarios y por tanto fiscalizan también sus actuaciones en defensa de los derechos de los ciudadanos.

**14. ¿Cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las autoridades públicas en cuanto disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad cuando los actores privados prestan servicios de agua y saneamiento? Sírvase dar ejemplos**

En cuanto a disponibilidad, España se encuentra actualmente en una situación de estrés hídrico, que supone el principal reto que deben afrontar los actores, tanto públicos como privados. En consecuencia, el principal desafío es asegurar que, en situaciones de sequía y escasez de recursos, la disponibilidad del agua esté garantizada. En este contexto, medidas novedosas como la utilización de agua regenerada podrían constituir herramientas valiosas para garantizar esta disponibilidad, fomentando así un auténtico ciclo integral del agua, y la reutilización sostenible del recurso.

La accesibilidad no se considera un verdadero desafío debido a que en España la totalidad de los hogares tienen acceso a agua potable.

En relación con la calidad cabe destacar que los requisitos en materia de calidad del agua vienen impuestos por una estricta normativa comunitaria y estatal, así como por el incremento de los estándares de calidad en el sector. En este sentido, es importante aplicar toda la normativa moderna, e impulsar medidas que promocionen un agua de mayor calidad, como por ejemplo mecanismos para la detección y eliminación de antibióticos en el agua, tratamiento de contaminantes emergentes, etc.

En cuanto a la asequibilidad es relevante indicar la importancia de establecer mínimos vitales para que personas en riesgo de exclusión social no se vean privadas de este recurso esencial, así como de fondos sociales, que garanticen un sistema solidario y, al mismo tiempo sostenible globalmente.

**15. ¿Conoce algún caso de corrupción que involucre la provisión privada de servicios de agua y saneamiento? Por favor, facilite los detalles necesarios**

No conocemos ningún caso. Asimismo, tampoco nos constan resoluciones firmes condenatorias.

Se ha llevado a cabo la implementación de un sistema de compliance penal con la finalidad de evitar responsabilidades como las descritas.

Concretamente, consideramos importante manifestar en este sentido que, desde el 20 de abril de 2017, Aigües Sant Pere de Ribes adoptó la decisión de adherirse al “Modelo de Prevención de Delitos” de su accionista único SOREA, Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, S.A.U. y, en consecuencia, asumir los compromisos y cumplir las obligaciones que se desprenden de los mismos, reforzando así su compromiso con el ámbito de la ética empresarial y, sin perjuicio de su control ordinario a través de sus respectivos órganos de gobierno y de dirección.

**16. ¿Ha demostrado el sector privado más capacidad para movilizar fondos del sector público? ¿Podría darnos ejemplos concretos?**

Con carácter general, el sector privado ha demostrado una capacidad óptima para movilizar recursos financieros. Uno de los objetivos que busca siempre el sector privado, juntamente con el sector público, es no aumentar las tarifas del cliente final más de lo necesario. Por esto es tan importante movilizar fondos públicos de forma eficiente y eficaz para que se pueda repercutir en el cliente final tanto a nivel de servicio como de precio, sin perjudicar el servicio ofrecido.

Como ejemplo de fondos de administraciones locales, uno sería el caso de la canalización de agua en alta desde el río Llobregat hasta los municipios afectados; en este caso Sant Pere de Ribes es beneficiario directo.

**17. En su opinión, ¿existe un desequilibrio de poder en una asociación público-privada? ¿Podría dar ejemplos concretos de los efectos de esta relación?**

A nuestro entender sí existe un desequilibrio de poder a favor de la parte pública.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el régimen jurídico español otorga una serie de prerrogativa a las autoridades públicas. Entre ellas, la prerrogativa de interpretar el contrato, la de modificarlo, dictar instrucciones para su cumplimiento, controlar y dirigir la prestación del servicio, imponer sanciones y resolver anticipadamente el contrato, incluso en aquellos supuestos en los que el proveedor privado no haya cometido ninguna infracción.

**18. Cuando hay participación privada en el sector del agua y saneamiento, ¿en qué medida el actor privado aporta sus propios recursos financieros al servicio?**

El actor privado siempre aportará sus propios recursos financieros. Cuando en la gestión hay participación privada, el actor privado se encargará de buscar recursos necesarios para el desarrollo de la actividad y así ayudar al sector público sin comprometer las finanzas del sector público. El privado puede buscar sus recursos propios dentro de su caja y/o salir al mercado a buscar financiación. Para que le den esta financiación, deberá acreditar una solvencia, un patrimonio y una capacidad para devolver dicha financiación, por lo que siempre de forma directa o indirecta el actor privado aporta sus propios recursos financieros.

**Remunicipalización**

**19. ¿Ha estudiado algún caso de remunicipalización? ¿Por qué y cómo ha ocurrido? ¿A qué tipo de dificultades se ha enfrentado la autoridad pública para establecer el nuevo proveedor municipal? Sírvase proporcionar detalles de esos procesos**

No hemos estudiado casos de remunicipalización.